GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS SECRETARIA GENERAL RECEPCION DE DOCUMENTOS RECIBIDO 20 SEP 2021

OF. DIPLAN/CIV 797-2021
Guatemala, 17 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO RECIBIDO 20 SEP 2021 Hora: 10:30 Firma: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Licenciado
Hugo Valle Alegría
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 248-2021 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q104,725.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribirnos del Señor Director.

Licda. Luz María Urquyo
Directora
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional
-DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

SEGEPLAN RECEPCIÓN RECIBIDO 20 SEP 2021 HORA: 16:34 NOMBRE:

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,
19 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN SEGFIS No. 248-2021

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LOS VALORES ASIGNADOS ----------

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2021 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. ***La Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementan la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de ciento cuatro mil setecientos veinticinco quetzales exactos (Q.104,725.00) para el ejercicio fiscal 2021; CONSIDERANDO;*** *con base al cumplimiento del Artículo 6 "Modificación de metas físicas" del Acuerdo Gubernativo Número* ***253-2020*** *de fecha 30 de diciembre 2020, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021.* ***CONSIDERANDO:*** *Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número* ***253-2020*** *y artículos 74 y 75 del Decreto Número* ***25-2018*** *del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021 y sus ampliaciones, por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, aprobarán las modificaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN, y/o SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con la planificación para el año vigente;* ***POR TANTO:*** *Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número* ***253-2020*** *y los artículos 74 y 75 del Decreto Número* ***25-2018*** *del Congreso de la República de Guatemala,* ***RESUELVE: PRIMERO:*** *aprobar la*

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

readecuación de Modificación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2021 a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas; ***SEGUNDO:*** *Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional –DIPLAN– para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número* ***253-2020, TERCERO:*** *Para los controles correspondientes notifíquese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP– Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas –CGC–.* ----------

---

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - GUATEMALA, C.A. -

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - GUATEMALA, C.A. -

MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

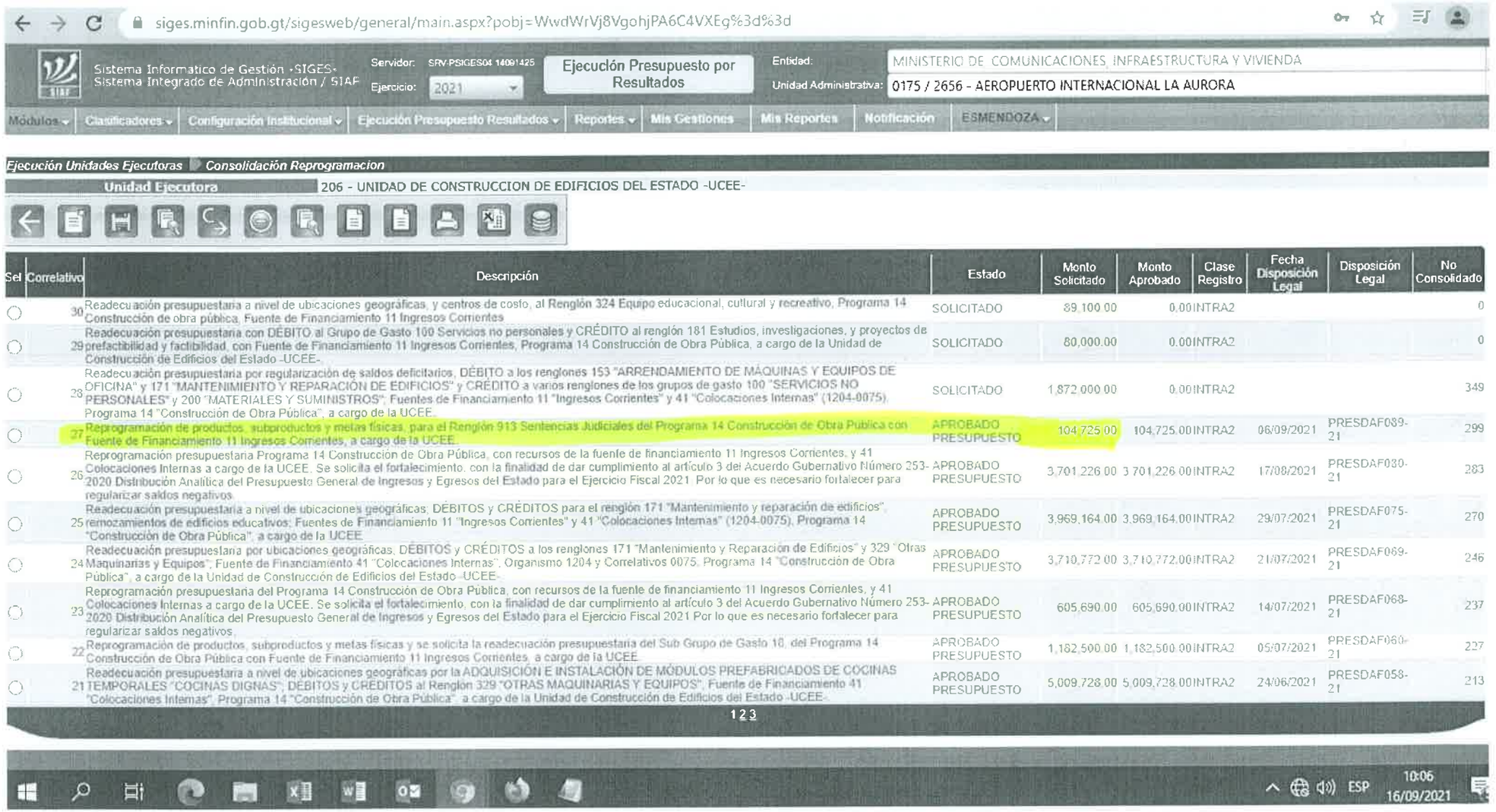

Sel	Correlativo	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal	No Consolidado
○	30	Readecuación presupuestaria a nivel de ubicaciones geográficas, y centros de costo, al Renglón 324 Equipo educacional, cultural y recreativo, Programa 14 Construcción de obra pública, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes	SOLICITADO	89,100.00	0.00	INTRA2			0
○	29	Readecuación presupuestaria con DÉBITO al Grupo de Gasto 100 Servicios no personales y CRÉDITO al renglón 181 Estudios, investigaciones, y proyectos de prefactibilidad y factibilidad, con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, Programa 14 Construcción de Obra Pública, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	SOLICITADO	80,000.00	0.00	INTRA2			0
○	28	Readecuación presupuestaria por regularización de saldos deficitarios, DÉBITO a los renglones 153 "ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA" y 171 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS" y CRÉDITO a varios renglones de los grupos de gasto 100 "SERVICIOS NO PERSONALES" y 200 "MATERIALES Y SUMINISTROS", Fuentes de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes" y 41 "Colocaciones Internas" (1204-0075), Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de la UCEE.	SOLICITADO	1,872,000.00	0.00	INTRA2			349
○	27	Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, para el Renglón 913 Sentencias Judiciales del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.	APROBADO PRESUPUESTO	104,725.00	104,725.00	INTRA2	06/09/2021	PRESDAF089-21	299
○	26	Reprogramación presupuestaria Programa 14 Construcción de Obra Pública, con recursos de la fuente de financiamiento 11 Ingresos Corrientes, y 41 Colocaciones Internas a cargo de la UCEE. Se solicita el fortalecimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. Por lo que es necesario fortalecer para regularizar saldos negativos.	APROBADO PRESUPUESTO	3,701,226.00	3,701,226.00	INTRA2	17/08/2021	PRESDAF080-21	283
○	25	Readecuación presupuestaria a nivel de ubicaciones geográficas; DÉBITOS y CRÉDITOS para el renglón 171 "Mantenimiento y reparación de edificios", remozamientos de edificios educativos; Fuentes de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes" y 41 "Colocaciones Internas" (1204-0075), Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de la UCEE.	APROBADO PRESUPUESTO	3,969,164.00	3,969,164.00	INTRA2	29/07/2021	PRESDAF075-21	270
○	24	Readecuación presupuestaria por ubicaciones geográficas, DÉBITOS y CRÉDITOS a los renglones 171 "Mantenimiento y Reparación de Edificios" y 329 "Otras Maquinarias y Equipos", Fuente de Financiamiento 41 "Colocaciones Internas", Organismo 1204 y Correlativos 0075, Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	APROBADO PRESUPUESTO	3,710,772.00	3,710,772.00	INTRA2	21/07/2021	PRESDAF069-21	246
○	23	Reprogramación presupuestaria del Programa 14 Construcción de Obra Pública, con recursos de la fuente de financiamiento 11 Ingresos Corrientes, y 41 Colocaciones Internas a cargo de la UCEE. Se solicita el fortalecimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 Por lo que es necesario fortalecer para regularizar saldos negativos.	APROBADO PRESUPUESTO	605,690.00	605,690.00	INTRA2	14/07/2021	PRESDAF068-21	237
○	22	Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas y se solicita la readecuación presupuestaria del Sub Grupo de Gasto 18, del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.	APROBADO PRESUPUESTO	1,182,500.00	1,182,500.00	INTRA2	05/07/2021	PRESDAF060-21	227
○	21	Readecuación presupuestaria a nivel de ubicaciones geográficas por la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE COCINAS TEMPORALES "COCINAS DIGNAS"; DÉBITOS y CRÉDITOS al Renglón 329 "OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS", Fuente de Financiamiento 41 "Colocaciones Internas", Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	APROBADO PRESUPUESTO	5,009,728.00	5,009,728.00	INTRA2	24/06/2021	PRESDAF058-21	213

1 2 3

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

1275

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL -DIPLAN-
RECIBIDO
16 AGO 2021
Recibido a las: 09 Horas: 54 Mins.
Firma:

REF: Oficio-2.1-026-2021/iom

Guatemala 13 de agosto de 2021

Licenciada
Luz María Urcuyo
Directora
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

Licenciada Urcuyo:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a la **Reprogramación de productos, subproductos tipo intra 2,** adicionando para el efecto el **Comprobante de Reprogramación de Subproductos No. 27,** así como la copia financiera por un monto presupuestario de **Q. 104,725; de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**, para que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la misma.

Sin otro particular,

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Vo.Bo.

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

REF: Resolución-2.1-056-2021/**iom**

Unidad de Construcción de Edificios del Estado, -UCEE-; Departamento de Planificación, Sección de Coordinación y Programación de Proyectos: Guatemala, **trece de agosto del dos mil veintiuno** ----------

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto **25-2018 del Congreso de la República "LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**" quedo aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –(UCEE)-, y en cumplimiento del Artículo 8 del **Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto,** el cual exige por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número **253-2020** del Ministerio de Finanzas públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el artículo 1, se aprueba la distribución analítica del presupuesto, quedando a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, y sus readecuaciones autorizadas mediante el **Decreto No. 25-2018** del Congreso de la República "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno".

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

POR TANTO:

La Unidad de Construcción de Edificios del Estado, -(UCEE)-, en base a lo que dispone el artículo 32 Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y del Decreto **No. 25-2018** del Congreso de la República "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno" según acuerdo 253-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 y el Artículos 6 "Modificación de Metas Físicas" del Acuerdo Gubernativo **253-2020** referente al presupuesto por Resultados (PpR), faculta a esta entidad para realizar las reprogramaciones físicas y financieras pertinentes para el ejercicio fiscal 2021.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

REF: Resolución-2.1-056-2021 / **iom**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de producto, sub producto y meta física por un monto de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 Q.104,725.00),** A cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-.

Dicha modificación **NO CON LLEVA MOVIMIENTO DE METAS FÍSICAS,** en créditos de funcionamiento ni débitos de funcionamiento debido a la justificación previamente planteada.

SEGUNDO: Se faculta a la Sección de Coordinación y Programación de Proyectos del Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE, para Reprogramar los Productos, Subproductos y Metas Físicas de la presente modificación presupuestaria.

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Bo. Vo.

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 13/08/2021 HORA : 9:24.08 REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	27

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								-104,725.00	0.00
000-018-0001 Dirección y coordinación									
	14	00	000	001	000	100	11	-51,475.00	0.00
	14	00	000	001	000	200	11	-53,250.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								104,725.00	0.00
000-018-0001 Dirección y coordinación									
	14	00	000	001	000	900	11	104,725.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
000-018-0001	Dirección y coordinación	-104,725.00	104,725.00
		-104,725.00	104,725.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES	-104,725.00	104,725.00
0000-SIN ORGANISMO	-104,725.00	104,725.00
0000-SIN CORRELATIVO	-104,725.00	104,725.00
Total	**-104,725.00**	**104,725.00**

DESCRIPCIÓN Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, para el Renglón 913 Sentencias Judiciales del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 13/08/2021 HORA : 9:24.08 REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	27

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario

Centro Costo Consolidados

2931-14;

DESCRIPCIÓN Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, para el Renglón 913 Sentencias Judiciales del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-
FIRMA

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
FIRMA

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

JUSTIFICACIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO – UCEE

Mediante la presente Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas, se solicita la readecuación presupuestaria, tipo INTRA 2, por un monto de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 (Q.104,725.00),** del programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes" para dar fortalecimiento al **RENGLÓN 913 SENTENCIAS JUDICIALES.**

CRÉDITO

ACTIVIDAD 001" DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"
CENTRO DE COSTO 0230/2931 – DIRECCIÓN GENERAL

RENGLÓN 913 "SENTENCIAS JUDICIALES" Q 104,725.00

Se solicita el crédito en el presente renglón con la finalidad de efectuar el pago del señor Oscar Fernando Mendoza Rivera, según proceso ordinario laboral No. 01173-2017-10889 emitida por el Juez B y Oficial 1°. Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Se hace la salvedad que la presente solicitud **NO CONLLEVA** movimiento de metas físicas derivado que únicamente corresponde a un reajuste presupuestario en el producto de dirección y coordinación y subproducto de dirección y coordinación.

DEBITOS

ACTIVIDAD 001" DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"
CENTRO DE COSTO 0230/2931 – DIRECCIÓN GENERAL

RENGLÓN 166 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA COMUNICACIONES" Q 26,250.00

Según la disponibilidad presupuestaria autorizada para este renglón en el Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado el monto supera los gastos que se utilizarán para el ejercicio fiscal 2021 en compras y servicios. Se hace la salvedad que la presente solicitud **NO CONLLEVA** movimiento de metas físicas derivado que se esta haciendo uso de la disponibilidad presupuestaria para cubrir otros renglones que necesitan ser financiados en el ejercicio fiscal 2021.

RENGLÓN 168 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO" Q 26,250.00

Según la disponibilidad presupuestaria autorizada para este renglón en el Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado el monto supera los gastos que se utilizarán para el ejercicio fiscal 2021 en compras y servicios. Se hace la salvedad que la presente solicitud **NO CONLLEVA** movimiento de metas físicas derivado que se está haciendo uso de la disponibilidad presupuestaria para cubrir otros renglones que necesitan ser financiados en el ejercicio fiscal 2021.

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

RENGLÓN 267 "IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS" Q 52,225.00

Según la disponibilidad presupuestaria autorizada para este renglón en el Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado el monto supera los gastos que se utilizarán para el ejercicio fiscal 2021. Se hace la salvedad que la presente solicitud **NO CONLLEVA** movimiento de metas físicas derivado que se está haciendo uso de la disponibilidad presupuestaria para cubrir otros renglones que necesitan ser financiados en el ejercicio fiscal 2021.

NOTA

La modificación presupuestaria es por un monto de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 (Q. 104,725.00)** a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE -.

La presente modificación **NO conlleva movimiento de metas físicas** en el producto de dirección y coordinación y subproducto de dirección y coordinación derivado que todos los renglones son sub producto y producto de dirección y coordinación en el centro de costo 2931.

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Vo.Bo. Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

Ref.: 0.4-0-570-2021 FL/oegc

Guatemala, 13 de agosto de 2021

Licenciado
Walter Rosendo González García
Director a.i.
Dirección de Administración Financiera –DAF-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

Licenciado González:

Adjunto sírvase encontrar la documentación correspondiente a la Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas, comprobante número 27 se solicita la readecuación presupuestaria, tipo INTRA 2, por un monto de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 104,725.00) del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a cargo de la UCEE.

Solicitando sus buenos oficios y girar sus instrucciones a donde corresponda, para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 13/08/2021 HORA : 8:51.34 REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	27

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								-104,725.00	0.00
000-018-0001 Dirección y coordinación									
	14	00	000	001	000	100	11	-51,475.00	0.00
	14	00	000	001	000	200	11	-53,250.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
Total								104,725.00	0.00
000-018-0001 Dirección y coordinación									
	14	00	000	001	000	900	11	104,725.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
000-018-0001	Dirección y coordinación	-104,725.00	104,725.00
		-104,725.00	104,725.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES	-104,725.00	104,725.00
0000-SIN ORGANISMO	-104,725.00	104,725.00
0000-SIN CORRELATIVO	-104,725.00	104,725.00
Total	**-104,725.00**	**104,725.00**

DESCRIPCIÓN Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, para el Renglón 913 Sentencias Judiciales del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 13/08/2021 HORA : 8:51.34 REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	27

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	No conlleva movimiento de metas físicas derivado que es por fortalecimiento presupuestario

Centro Costo Consolidados

2931-14;

DESCRIPCIÓN Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, para el Renglón 913 Sentencias Judiciales del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, a cargo de la UCEE.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
FIRMA

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
FIRMA

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

Resolución de Autorización de Reprogramación de Centros de costo, Productos, Subproductos y Metas Físicas
Número 52-2021 UCEE
Guatemala, 12 de agosto de 2021
La Dirección.

CONSIDERANDO:

Que mediante el **Decreto 25-2018** del Congreso de la República, **"Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve",** con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, y sus ampliaciones aprobadas mediante los Decretos 12-2020, 13-2020 y 20-2020, quedó aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-; en cumplimiento del **Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto**, que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo Gubernativo Número 253-2020** del Ministerio de Finanzas Públicas, "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021", en los artículos 5 y 6 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas físicas; así también el artículo 10 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas; así también, lo establecido en el **Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica de Presupuesto", Articulo 32. Modificaciones Presupuestarias,** numeral 3, literal a), que establece que las transferencias y modificaciones presupuestarias serán aprobadas por resolución Ministerial del Ministerio interesado, cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones como DIRECTOR INTERINO de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, nombramiento hecho con el Acuerdo Ministerial No. 115-"A"-2020, de fecha 22 de Enero de 2020, en concordancia con el Contrato Individual de Trabajo No. 1-2020-022-UCEE, aprobado con el Acuerdo Ministerial No. 115-2020, de fecha 20 de enero de 2020 y prorrogado con el Acuerdo Ministerial No. 24-2021, de fecha 04 de enero de 2021,

RESUELVE:

Primero: Autorizar mediante la presente **Reprogramación de Centros de Costo, Productos, Subproductos y Metas Físicas, TIPO INTRA2,** por un monto de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 104,725.00), del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a cargo de la UCEE.

Segundo: Se faculta al Departamento de Finanzas y Suministros y al Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, la elaboración de los registros respectivos en el Sistema de Gestión (SIGES) y el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los módulos que corresponda, con el objeto de generar los comprobantes financieros y de reprogramación de Centros de Costo, Productos, Subproductos y Metas Físicas.

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

UCEE

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

JUSTIFICACIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS

Mediante la presente reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, tipo intra 2, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 CENTAVOS (Q. 104,725.00), del Programa 14 Construcción de Obra Pública con Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes", a cargo de la UCEE.

DÉBITOS

ACTIVIDAD 001 'DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN'
CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL
RENGLON 166 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO PARA COMUNICACIONES Q.26,250.00

Al ver la programación de anual de compras y servicios que se realizaran se determinó que no se utilizara para el año 2021, por lo que se considera que habrá ahorro de recursos en este renglón en su ejecución para este año, por lo que es factible realizar el débito solicitado.

RENGLON 168 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Q. 25,225.00

Al ver la programación de anual de compras y servicios que se realizaran se determinó que no se utilizara para el año 2021, por lo que se considera que habrá ahorro de recursos en este renglón en su ejecución para este año, por lo que es factible realizar el débito solicitado.

RENGLON 267 IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS Q. 53,250.00

Analizando la disponibilidad presupuestaria que fue autorizado para este renglón en el Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021 y según lo vigente que tiene un monto de Q. 160,662.00.00 y de conformidad con la programación anual para dicho renglón se tendrá un superávit por lo que es factible debitar.

Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

GOBIERNO *de* GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

UCEE

CRÉDITOS

ACTIVIDAD 001 'DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN'

RENGLÓN 913 SENTENCIAS JUDICIALES Q. 104,725.00
CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

Se solicita el monto completo en el renglón de sentencia judiciales para efectuar el pago del señor Oscar Fernando Mendoza Rivera, según proceso Ordinario laboral No. 01173-2017-10889 emitida por el Juez B y Oficial 1º. Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, por un monto de Q. 104,725.00

Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

GUATEMALA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-

UCEE

DÉBITOS Y CRÉDITO

Ren	UBG	Presupuesto Vigente	EJECUTADO						Total Ejecutado	PROYECTADO						Total Proyección	TOTAL	Déficit / Economía
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
166	0101	Q26,250.00							Q0.00							-	Q0.00	Q 26,250.00
168	0101	Q26,250.00							Q0.00		Q1,025.00					1,025.00	Q1,025.00	Q 25,225.00
267	0101	Q160,662.00				Q57.50	Q9,705.00		Q9,762.50		Q12,400.00					12,400.00	Q22,162.50	Q 138,499.50
913	0101	Q839,320.00				Q281,080.13			Q281,080.13		Q558,239.76		Q104,725.00			662,964.76	Q944,044.89	Q (104,724.89)
TOTAL >>>>>		Q 1,052,482.00	Q -	Q -	Q -	Q 281,137.63	Q 9,705.00	Q -	Q 290,842.63	Q -	Q 571,664.76	Q -	Q 104,725.00	Q -	Q -	Q 676,389.76		

Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFCIOS DEL ESTADO

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

Prog	Sub	Proy	Act	Obra	Renglón	Ubg	Fte	Org	Corr	DEBITO	CREDITO	Centro De Costo
14	000	000	001	000	166	0101	11	0000	0000	Q 26,250.00		2931
14	000	000	001	000	168	0101	11	0000	0000	Q 25,225.00		2931
14	000	000	001	000	267	0101	11	0000	0000	Q 53,250.00		2931
14	000	000	001	000	913	0101	11	0000	0000		104,725.00	2931
TOTAL										**Q 104,725.00**	**Q 104,725.00**	

Lic. Francisco Ignacio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Ejecución de Gastos - Reportes - Informacion Consolidada
Dinámico de Gastos Mensualizado

Expresado en Quetzales

UNIDAD_EJECUTORA = 206, RENGLON in 166,168,267

- Entidad / Unidad Ejecutora - REN - UBG - FTE -

DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE

FECHA : 12/08/2021
HORA : 10:10.03
REPORTE : R00817366.rpt

EJERCICIO: 2,021

DEVENGADO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
11130013-0206	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-													
166 0101 11	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PARA COMUNICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
168 0101 11	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
267 0101 11	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	0.00	0.00	0.00	57.50	9,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,762.50
TOTAL	11130013-0206 MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	0.00	0.00	0.00	57.50	9,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,762.50
TOTAL GENERAL		0.00	0.00	0.00	57.50	9,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,762.50

20.

Estado. 137 21.

Código de verificación
Y4J6DveKWÑG1gFYXyNñO

11/11

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

SENTENCIA ORDINARIO LABORAL
PROCESO NÚMERO 01173-2017-10889 OFICIAL 1

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.----------

I) Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA**, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, a través de su Representante Legal, como entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. La parte actora es de datos de identificación personal conocidos en autos, civilmente capaz para comparecer a juicio, fue asesorado por los abogados Gesly Bastianne Arana Charuc y José Armando Salazar Dieguez. La entidad demandada fue representada por **KIMBERLY CAROLINA ORTIZ BARILLAS** quien actuó en su calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, por delegación de la personería de la Procuradora General de la Nación.----------

ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO GUATEMALA, C.A. JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

II) **OBJETO SOBRE EL QUE VERSÓ EL PROCESO:** El objeto sobre el que versó el presente proceso es que la parte demandada pague indemnización, prestaciones laborales, bono pacto para trabajadores, salarios dejados de percibir, más daños y perjuicios a los que la parte actora tenga derecho de conformidad con la ley.----------

III) **RESUMEN DE LA DEMANDA:** El veintiocho de junio de dos mil dieciséis **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA**, presentó demanda en la vía ordinaria laboral, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, a través de su Representante Legal, como entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la que expuso: *"...inició su relación laboral el uno de abril de dos mil trece, con la entidad nominadora, desempeñando el puesto de verificador de campo, en una jornada ordinaria diurna de lunes a viernes de nueve horas a diecisiete horas, con un salario mensual durante los últimos seis meses que duró la relación laboral de dieciocho mil*

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

quetzales (Q. 18,000.00), y que la misma finalizó el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al haber sido despedido en forma directa e injustificada. Por lo anterior reclama el pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bono pacto para trabajadores, salario pendiente de pago, daños y perjuicios y costas judiciales...." Se fundamentó en derecho y ofreció medios de prueba de documento y presunciones legales y humanas. La pretensión consiste en que se declare con lugar la demanda y se condene a la parte demandada al pago de lo reclamado.---

---

IV) DE LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE Y SU NOTIFICACIÓN: El siete de noviembre de dos mil dieciséis, se le dio trámite a la demanda. La audiencia del juicio oral se fijó para el trece de diciembre de dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos. Sin embargo, por inhibitoria del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Sacatepéquez, se reprogramó dicha audiencia para el día tres de enero de dos mil dieciocho a las once horas con treinta minutos, a la audiencia respectiva no compareció la parte actora, por lo cual presentó excusa médica respectiva, reprogramándose dicha audiencia para el día nueve de julio de dos mil dieciocho y finalmente el juicio oral fue celebrado en una única audiencia el día nueve de julio de dos mil dieciocho.----------

---

V) RESUMEN DEL JUICIO ORAL CELEBRADO EN AUDIENCIA: Al juicio oral comparecieron ambas partes y se desarrollaron las siguientes fases: ----------

ÚNICA AUDIENCIA ORAL: (nueve de julio de dos mil dieciocho) **a)** FASE DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La parte actora ratificó la demanda en su totalidad. **b)** FASE DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES: La entidad demandada contesto la demanda en sentido negativo e interpuso la excepción perentoria de prescripción: *"De la contestación de*

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

la demanda en sentido negativo: "... que entre la entidad nominadora y el demandante no existió relación de naturaleza laboral pues el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda constituye dependencia administrativa del Estado de Guatemala, entonces para que una persona tenga la calidad de trabajador o de servidor público de dicha entidad, es imprescindible e ineludible la existencia de un nombramiento o de un contrato de trabajo escrito, en el presente caso nunca existió contrato de trabajo, ni escrito ni verbal con el demandante, lo que existió fue una contratación administrativa por servicios profesionales, ya que el demandante percibía honorarios previa presentación de las facturas respectivas, honorarios que ya incluían el Impuesto al Valor Agregado ya que el actor presentó fianza de cumplimiento, elementos que no son idóneos a un contrato de naturaleza laboral, ya que el demandante nunca cotizó para el régimen de clases pasivas y civiles del Estado, ni cuotas laborales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por que su contratación nunca fue laboral, ya que siempre fue a plazo fijo y nunca de carácter indefinido. Por lo tanto los contratos de servicios profesionales, por estar amparados en la Ley de Contrataciones del Estado y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por la propia naturaleza del contrato nunca excedieron de un ejercicio fiscal. La entidad demandada también argumentó que el actor no probó la existencia de la relación laboral y se fundamentó en la jurisprudencia emanada de la Honorable Corte de Constitucionalidad, expedientes números mil ochocientos once – dos mil cuatro, ciento noventa y uno – dos mil cuatro, y dos mil cuatrocientos cincuenta – dos mil seis. En cuanto a la excepción perentoria de prescripción, la entidad demandada argumentó que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, el demandante a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince contaba con el plazo de tres meses para realizar cualquier reclamo de pago contra el Estado de Guatemala, sin embargo el actor no gestionó

ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO GUATEMALA, C.A. JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

administrativamente ningún reclamo de pago de prestaciones y presentó su demanda hasta el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por lo expuesto se establece la existencia de la prescripción. Ofreció la prueba de sus aseveraciones y formuló sus peticiones de conformidad con la ley..." A la parte actora se le confirió audiencia por el plazo de veinticuatro horas para que se manifestara al respecto, pero no la evacuo. **C)** FASE DE CONCILIACIÓN: Se agotó la vía conciliatoria sin que las partes arribaran a convenio alguno. **D)** FASE DE RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: La parte actora y demandada propusieron para su diligenciamiento los medios de prueba ofrecidos en la demanda inicial y en la contestación de la demanda, respectivamente. Se hizo constar en el acta respectiva: **1)** MEDIO DE PRUEBA DE DOCUMENTOS: Se tuvieron como prueba los documentos individualizados en la demanda inicial y en la contestación de la demanda que obran en autos. **2)** MEDIO DE PRUEBA DE PRESUNCIONES: Se tuvieron como prueba las presunciones legales y humanas que sean aplicables al caso concreto.----------

VI) DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA: Se sujetó a prueba el hecho que si la parte actora mantuvo una relación laboral con la parte demandada durante el tiempo, modo, forma y con el salario expresado en la demanda y si el patrono-demandado despidió al trabajador-demandante en forma directa e injustificada, por lo que sería en deberle indemnización, prestaciones laborales, salario pendiente de pago, más daños y perjuicios.-

CONSIDERANDO II: (ANÁLISIS DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO): **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** "**Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva y en la forma que fija la ley...En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, se interpretaran en el sentido más

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

favorable para los trabajadores." **LA LEY DE SERVICIO CIVIL. "Artículo 1. Carácter de la ley.** ... De consiguiente, son nulos ipso jure, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad."; "**Artículo 4. Servidor Público.** Para los efectos de esta ley se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."; "**Artículo 5.Fuentes Supletorias.** Los casos no previstos en esta ley de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, las doctrinas de administración de personal en el servicio público, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho."; "**Artículo 61. Derechos de los servidores públicos.** Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes: 1. A no ser removidos de sus puestos, a menos que incurran en las causales de despido...2. A gozar de un periodo anual de vacaciones...3. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto..." **EL CÓDIGO DE TRABAJO.** "**Artículo 18.** Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma..."; "**Artículo 88.** Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajado vigente entre ambos."; y "**Artículo 361.** Salvo disposición expresa en este Código y con excepción de los

ORGANISMO JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

documentos públicos y auténticos, de la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el Juez, cuyo valor deberá estimarse de conformidad con las reglas del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, la prueba se apreciará en conciencia, pero al analizarla el Juez obligatoriamente consignará los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio".----------

CONSIDERANDO II: (DE LAS PRUEBAS DILIGENCIADAS EN FORMA INDIVIDUALIZADA): Dentro del juicio ordinario laboral que nos ocupa fueron ofrecidos, propuestos y diligenciados de conformidad con la ley, los medios de prueba siguientes: ----------

A) MEDIO DE PRUEBA DE DOCUMENTOS: ----------

A.1) DE LA PARTE ACTORA: a) Copia simple del contrato de servicios profesionales número sesenta – dos mil trece / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha un de octubre de dos mil trece. b) Copias simples de los términos de referencia para los técnicos verificadores de campo. c) Copia simple de formulario para contratación reglón vero veintinueve de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece. d) Copia simple del informe final de actividades de fecha treinta de diciembre de dos mil trece. e) Copia simple de contrato de servicios profesionales número veinte – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha dos de mayo de dos mil catorce. f) Copia simple del contrato de servicios profesionales número noventa y siete – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC –GU de fecha uno de octubre de dos mil catorce. g) Copia simple del contrato de servicios profesionales número veintidós – dos mil quince / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha cinco de enero de dos mil quince. h) Copia simple del contrato de servicios profesionales número diecisiete – dos mi dieciséis / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha seis

de abril de dos mil dieciséis. i) Copia simple de la tarjeta de responsabilidad de activos fijos, correspondiente a la Unidad de Construcción de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda. j) Once copias simple de las siguientes facturas: 1. Factura número cero cero cero uno serie G de fecha treinta de septiembre de dos mil quince por un monto de dieciocho mil quetzales, correspondiente al salario de septiembre de dos mil quince. 2. Factura número cero cero cero dos serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince por un monto de quinientos sesenta quetzales, correspondientes al pago de viáticos del mes de octubre de dos mil quince. 3. Factura número cero cero cero tres serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, por un monto de cuatrocientos quetzales, correspondiente al pago de viáticos del mes de octubre de dos mil quince. 4. Factura número cero cero cero cuatro serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, por la cantidad de dieciocho mil quetzales correspondiente al pago de salario del mes de octubre de dos mil quince. 5. Factura número cero cero cero siete serie G de fecha treinta de noviembre de dos mil quince por la cantidad de dieciocho mil quetzales, correspondiente al salario del mes de noviembre de dos mil quince. 6. Factura número cero cero doce serie G de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince por la cantidad de dieciocho mil quetzales correspondiente al salario de diciembre de dos mil quince. 7. Factura número cero cero doce serie E de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce por la cantidad de mil quetzales correspondiente al mes de julio de dos mil catorce. 8. Factura número cero cero veintiséis serie E de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce por un monto de quinientos sesenta quetzales, correspondiente al pago de viáticos del mes de noviembre de dos mil catorce. 9. Factura número cero cero veintisiete serie E de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce, por un monto de dieciocho mil quetzales, correspondiente al pago de salario del mes de noviembre de dos mil catorce. 10. Factura número cero cero treinta serie E de fecha treinta

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

y uno de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de dieciocho mil quetzales correspondiente al salario de diciembre de dos mil catorce. 11. Factura número cero cero cincuenta y cinco serie E de fecha treinta de septiembre de dos mil quince por la cantidad de dieciocho mil quetzales correspondiente al pago de salario del mes de septiembre de dos mil quince.----------

A.2) DE LA PARTE DEMANDADA: a) Todos los documentos que fueron ofrecidos por la parte actora en su demanda y que obran en autos; **b)** Copia simple de los oficios de Comisión realizados en los años dos mil catorce y dos mil quince en los cuales consta las comisiones par alas cuales fue nombrado derivado de su contrato administrativo de prestación de servicios profesionales.----------

B) MEDIO DE PRUEBA DE PRESUNCIONES: Legales y humanas que sean aplicables a este caso concreto.----------

CONSIDERANDO III: (HECHOS SUJETOS A LA DISCUSIÓN QUE SE ESTIMAN PROBADOS). Al realizar un estudio conjunto de los medios de prueba y analizarlos en forma concatenada, se puede apreciar que ha quedado demostrado en autos que la parte actora mantuvo una relación laboral con la parte demandada del periodo comprendido del: **a)** uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; del **b)** dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del **c)** seis de abril de dos mil dieciséis al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, devengando a cambio de la prestación de sus servicios el salario de dieciocho mil quetzales exactos **(Q.18,000.00)**; y que la terminación de forma unilateral de forma anticipada del plazo que señala el contrato administrativo número diecisiete guion dos mil dieciséis diagonal UCEE-CIV diagonal UCP guion BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guion GU (17-2016/ UCEE-CIV/UCP-BID-2018/OC-GU), suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el señor Oscar Fernando Mendoza Rivera, en la Ciudad de

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Guatemala el seis de abril de dos mil dieciséis, constituye un despido injustificado; por lo que sería en deberle: aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, vacaciones, salario pendiente de pago de conformidad con los periodos indicados en esta sentencia, y por prescripción ya no le corresponde el pago de indemnización, daños y perjuicios y el reajuste salarial de mayo dos mil catorce a mayo dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO IV: (DE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE DESCANSA LA SENTENCIA)** Dentro del juicio ordinario laboral cuya sentencia nos ocupa se realizaron todas y cada una de las etapas que conforme al Principio Constitucional del Debido Proceso establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, se deben diligenciar para garantizar el Derecho Constitucional a la Defensa en Juicio. Así tenemos que, con base en la tutela judicial efectiva y luego de presentada la demanda, la parte actora y demandada fueron legalmente notificadas de la resolución que le dio trámite a la misma y señaló día y hora para la celebración del juicio. La Inspección General de Trabajo y la entidad nominadora no se presentaron, habiéndose llevado a cabo la audiencia respectiva. Durante las fases del juicio oral fueron propuestos y diligenciados de conformidad con la ley, los medios de prueba previamente ofrecidos por la parte actora y demandada. Llegado el momento de dictar Sentencia, este Tribunal al analizar los argumentos expuestos por las partes, así como los medios de prueba diligenciados, considera que la **relación laboral** entre las partes ha quedado comprobada, en virtud que los elementos contemplados en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil, han quedado debidamente acreditados con los documentos acompañados a la demanda y a la contestación de la demanda, específicamente los consistentes en: **a) Copia simple del contrato de servicios profesionales número sesenta – dos mil trece / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha un de octubre de dos mil trece. e) Copia simple de contrato**

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

de servicios profesionales número veinte – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP –BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha dos de mayo de dos mil catorce. f) Copia simple del contrato de servicios profesionales número noventa y siete – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC –GU de fecha uno de octubre de dos mil catorce. g) Copia simple del contrato de servicios profesionales número veintidós – dos mil quince / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha cinco de enero de dos mil quince. h) Copia simple del contrato de servicios profesionales número diecisiete – dos mi dieciséis / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha seis de abril de dos mil dieciséis; documentos a los que se les confiere valor probatorio de plena prueba de conformidad con lo establecido en los artículos 361 del Código de Trabajo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de haber sido autorizados por empleado o funcionario público en ejercicio de su cargo y estar firmado por el actor. De lo anterior puede concluirse que no tiene sustento el argumento expuesto por la parte demandada en la contestación de la demanda en sentido negativo, mediante el cual pretender hacer del conocimiento de esta Juzgadora que el vínculo jurídico que unía a las partes era de naturaleza administrativa y que por lo tanto, no pueden reclamarse derechos que emanan exclusivamente de una relación laboral; pues a todas luces es evidente que lo que pretendía la parte demandada con la celebración de contratos administrativos por servicios técnicos con cargo al reglón cero veintinueve era desnaturalizar los elementos de que reviste un contrato de trabajo y por ende una relación laboral, disfrazando de esta forma el vínculo laboral que une a trabajador y patrono con una contratación administrativa; contratación que deviene nula de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de La Ley de Servicio Civil, el que por considerarse pertinente se transcribe parcialmente: *"... De consiguiente son nulos ipso jure y no obligan a los*

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

contratantes, todos los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad." Y en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que por considerarse pertinente se transcribe parcialmente: ***"...Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en... otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución... En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores..."*** Aunque la entidad nominadora se esfuerza en la redacción de los contratos celebrados con la parte actora, por darles la apariencia de contratos de naturaleza administrativa y para un plazo determinado, la realidad que puede percibirse es otra, pues nótese que las actividades que se estipularon debía desempeñar el señor Oscar Fernando Mendoza Rivera como Supervisor y control de obras de infraestructura, según los términos de referencia, eran, entre otras: ... *b) verificar y control de las obras, coordinando con la supervisión especifica que cada proyecto tendrá contratada y considerando los aspectos técnicos legales y administrativos pertinentes. c) Informar al Jefe de Verificadores de Campo y Coordinador de Proyectos sobre el resultado de sus verificaciones de campo sobre los proyectos focalizados y asignados por el programa. d) Elaborar informes sobre los pagos parciales o estimaciones que presenten las empresas contratistas, documentos que serán refrendados y rubricados por el Jefe de Verificadores, el Coordinador de Proyectos;...* Estas actividades son propias y características de una relación de trabajo, que conlleva para poderlas ejecutar, que exista un

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

lugar específico para desarrollarlas; que se proporcionen o suministren los materiales necesarios; que se les dedique un tiempo; y que exista supervisión o vigilancia sobre dichas actividades. Elementos que fueron probados mediante la prueba documental consistente en: **a) Copias simples de los términos de referencia para los técnicos verificadores de campo. b) Copia simple del informe final de actividades de fecha treinta de diciembre de dos mil trece. c) Copia simple de la tarjeta de responsabilidad de activos fijos, correspondiente a la Unidad de Construcción de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda; d) Copia simple de los oficios de Comisión realizados en los años dos mil catorce y dos mil quince en los cuales consta las comisiones para las cuales fue nombrado derivado de su contrato administrativo de prestación de servicios profesionales. e) Factura número cero cero cero dos serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince por un monto de quinientos sesenta quetzales, correspondientes al pago de viáticos del mes de octubre de dos mil quince. Factura número cero cero cero tres serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, por un monto de cuatrocientos quetzales, correspondiente al pago de viáticos del mes de octubre de dos mil quince. Factura número cero cero doce serie E de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce por la cantidad de mil quetzales correspondiente al mes de julio de dos mil catorce. Factura número cero cero veintiséis serie E de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce por un monto de quinientos sesenta quetzales, correspondiente al pago de viáticos del mes de noviembre de dos mil catorce;** Documentos a los que se les confiere valor probatorio de plena prueba de conformidad con lo establecido en los artículos 361 del Código de Trabajo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de no haber sido redargüidos de nulidad o falsedad y acreditan que

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

existían instrucciones que debía de realizar el actor en relación de dependencia del trabajo que desempeñaba, le eran entregado bajo su responsabilidad suministros y pagos de comisiones para cuando debía de laborar fuera de la oficina y finalmente debía de dar informes periódicos de las actividades desempeñadas de forma personal. Y finalmente en el Derecho Laboral, existen una variedad de principios que buscan proteger a la parte desvalida en la relación laboral, es decir su fin es lograr el trato justo y equitativo, ya que ésta parte de la concepción de que las partes son iguales, y en materia laboral se encuentra una parte en condiciones de desventaja, por lo que la debida aplicación de los principios laborales (tales como el de tutelaridad e irrenunciabilidad) se procuran para alcanzar la igualdad de las partes en dicha relación. El principio de la primacía de la realidad establece que en caso de contrariedad entre lo que se da en la práctica (realidad) y lo que se estipula en los documentos o la falta de documentos, tendrá preeminencia lo que sucede en el contexto, ello quiere decir que si la relación se reviste de los elementos propios de una contratación individual de trabajo estamos frente a una relación laboral como en el presente caso, en donde se videncia que el trabajo es el mecanismo de subsistencia del actor, dada la forma en que el mismo era desempeñado. **De los periodos laborados.** Aunado a lo anterior, en los contratos celebrados entre las partes se establece un plazo determinado de vigencia, pero lo cierto es que el vínculo se mantuvo **la primera** vez del uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **la segunda** de forma ininterrumpida del dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y **la tercera** del seis de abril de dos mil dieciséis al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, y ello es así, derivado de la necesidad de la prestación de los servicios del demandante, pues de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 26 del Código de Trabajo, deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
GUATEMALA, C.A.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

actividades sean de naturaleza permanente o continua, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. Tal era la necesidad de los servicios prestados que la entidad nominadora suscribió con la demandante un total de cinco contratos, y al ser así, pierde sus efectos cualquier plazo que se haya estipulado en los mismos, pues las contrataciones a plazo fijo, tienen carácter de excepción y solo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar. De acuerdo con la lectura de los contratos ya valorados se concluye que existió dos interrupciones en la relación laboral, tal y como se establece a continuación: **contrato de servicios profesionales número sesenta – dos mil trece / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha un de octubre de dos mil trece,** documento ya valorado y del cual puede establecerse que el actor comenzó a prestar sus servicios para la entidad nominadora el uno de octubre de dos mil trece, y no el dos de julio de dos mil trece, como indica en la demanda. Posteriormente, de los años de dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, celebró nuevos contratos administrativos por servicios profesionales con la entidad nominadora para reanudar cada año la relación de trabajo, siendo este contrato con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Luego del vencimiento del plazo del contrato administrativo antes relacionado, existió la primera interrupción en la prestación de los servicios, pues de los meses de enero a abril de dos mil catorce, no existe contrato alguno celebrado entre el actor y la entidad nominadora, que respalde la relación de trabajo. Posteriormente se suscribe el **contrato de servicios profesionales número veinte – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP –BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha dos de mayo de dos mil catorce y contrato de servicios profesionales número noventa y siete – dos mil catorce / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC –GU de fecha uno de octubre de dos mil catorce**

los cuales tenían de vigencia del dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el cual se mantuvo ininterrumpido y en el año dos mil quince se celebra el **contrato de servicios profesionales número veintidós – dos mil quince / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha cinco de enero de dos mil quince,** con vigencia del mes de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Luego del vencimiento del plazo del contrato administrativo antes relacionado, existió la segunda interrupción en la prestación de los servicios, pues de los meses de enero a marzo de dos mil dieciséis, y no existo contrato alguno que respalde la relación de trabajo en ese tiempo y el último el contrato celebrado entre las partes contrato de **servicios profesionales número diecisiete – dos mi dieciséis / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha seis de abril de dos mil dieciséis**, que comprendía el periodo del seis de abril de dos mil dieciséis al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. Como podrá apreciarse de la exposición antes realizada, existió interrupción en la prestación de los servicios durante los meses de enero a abril de años dos mil catorce y del mes de enero a marzo de dos mil dieciséis, es decir, que la relación de trabajo que había iniciado el señor Oscar Fernando Mendoza Rivera con la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda finalizo en ambos periodos mencionados; por lo que el actor en su momento debió promover las acciones correspondientes para obtener la satisfacción de sus pretensiones, que correspondieran al tiempo de vigencia que tuvo la primera y la segunda relación de trabajo sostenida con la entidad nominadora; ya que este proceso no se puede retrotraer a determinar la procedencia de derechos que su oportunidad no fueron exigidos. Por lo anteriormente analizado y habiéndose probado una relación laboral entre actor y demandado deviene improcedente la contestación de la demanda en sentido negativo y así deberá de resolverse. **De la indemnización, daños y perjuicios.**

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

Por lo anteriormente analizado la terminación de forma unilateral del plazo del último contrato celebrado implica un despido injustificado, pero esta Juzgadora en cuanto al reclamo de indemnización daños y perjuicios los mismos de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Clases Pasivas ya prescribió, en virtud de haberse consumado los tres meses para el reclamo de dicha prestación, plazo que empezó a computarse el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y siendo que la demanda fue planteada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, dicha reclamación ya prescribió, así como los daños y perjuicios solicitados. En cuanto a las prestaciones consistentes en Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado y Vacaciones, del periodo laboral comprendido del uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil trece, también prescribieron ello en virtud de lo estipulado en el artículo 264 del Código de Trabajo, el cual con base al principio de irrenunciabilidad es aplicado en favor del trabajador, pero el plazo de dos años que contempla para la reclamación de este periodo ya prescribió, por lo que deviene procedente declarar con lugar la excepción perentoria de prescripción planteada por el Estado de Guatemala y absolverle al pago por el periodo aquí indicado de las prestaciones reclamadas. **De las demás reclamaciones.** Por lo que en esta sentencia como juzgadora me limitare a determinar únicamente la procedencia de las reclamaciones correspondientes a **Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones, Reajuste Salarial de la relación laboral** del periodo comprendido del: **1)** dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del **2)** seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; y **Salarios pendientes de pago** de enero al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en virtud de estar dentro del plazo legal establecido en el artículo 260 del Código de Trabajo para hacer estas reclamaciones que en derecho corresponden al trabajador. En cuanto al pago de vacaciones, aguinaldo y bonificación anual para los

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

trabajadores del sector privado y público, el demandante solicita el pago de las mismas y siendo que la parte demandada no presento ningún medio de prueba que acreditara el pago de dichas reclamaciones ya que según los contratos celebrados el monto de pago era de dieciocho mil quetzales por lo que no prueba el pago de dichas reclamaciones por lo que deberá de condenarse al Estado de Guatemala a través de la Entidad Nominadora, al pago de Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones del periodo comprendido del dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. En cuanto al pago **de reajuste salarial**, el actor aduce que en el año dos mil catorce debía de ganar veintiuno mil quetzales pero que en toda la relación laboral se le cancelo dieciocho mil quetzales. La juzgadora de conformidad con la prueba propuesta específicamente con los contratos ya valorados y con el medio de prueba documental consistente en: **j) Factura número cero cero cero uno serie G de fecha treinta de septiembre de dos mil quince por un monto de *dieciocho mil quetzales*, correspondiente al salario de septiembre de dos mil quince. Factura número cero cero cero cuatro serie G de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, por la cantidad de *dieciocho mil quetzales* correspondiente al pago de salario del mes de octubre de dos mil quince. Factura número cero cero cero siete serie G de fecha treinta de noviembre de dos mil quince por la cantidad de *dieciocho mil quetzales*, correspondiente al salario del mes de noviembre de dos mil quince. Factura número cero cero doce serie G de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince por la cantidad de *dieciocho mil quetzales* correspondiente al salario de diciembre de dos mil quince. Factura número cero cero veintisiete serie E de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce, por un monto de *dieciocho mil quetzales*, correspondiente al pago de salario del mes de noviembre de dos**

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

mil catorce. Factura número cero cero treinta serie E de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de *dieciocho mil quetzales* correspondiente al salario de diciembre de dos mil catorce. Factura número cero cero cincuenta y cinco serie E de fecha treinta de septiembre de dos mil quince por la cantidad de *dieciocho mil quetzales* correspondiente al pago de salario del mes de septiembre de dos mil quince. Documentos a los que se les confiere valor probatorio de plena prueba de conformidad con lo establecido en los artículos 361 del Código de Trabajo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de no haber sido redargüidos de nulidad o falsedad y acreditan que la parte actora facturo por la cantidad de dieciocho mil quetzales que correspondía al pago de los contratos celebrados entre las partes, el cual efectivamente en cada contrato se constata que fue pactado, aceptado y firmado por la cantidad de dieciocho mil quetzales, por lo que deberá de absolverse al pago de reajuste salarial solicitado. Finalmente en cuanto al pago de salarios pendientes de pago del mes de enero a mayo ambos de dos mil dieciséis, del **contrato de servicios profesionales número diecisiete – dos mi dieciséis / UCEE – CIV / UCP – BID – dos mil dieciocho / OC – GU de fecha seis de abril de dos mil dieciséis,** ya valorado, del mismo en el numeral segundo establece el plazo y el mismo lo regula del seis de abril de dos mil dieciséis al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y siendo que este contrato no estipula pago alguno por los meses de enero, febrero y marzo, no puede condenarse al Estado de Guatemala al pago de lo no pactado, ahora bien en cuanto a la fecha del plazo de dicho contrato, es decir del seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (fecha en que la parte actora estableció como fecha de terminación de la relación laboral), el mismo no fue probado por la parte demandada que efectivamente haya sido cancelada, y no obra en autos factura del mismo, por lo que deviene procedente condenar al Estado de Guatemala al salario pendiente de pago pero del periodo del seis de

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SENTENCIA
ORDINARIO LABORAL
PROCESO NÚMERO 01173-2017-10389 OFICIAL 1

abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Para pronunciar este fallo se toma en cuenta lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 12 del **CONVENIO 95 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL SALARIO**, cuyo contenido impone que se paguen al demandante las prestaciones laborales que quedaron pendientes de pago durante la relación laboral que sostuvo con el demandado. Tal norma internacional estatuye: *"Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato"* Al aplicar esta norma de naturaleza internacional al caso concreto que nos ocupa, mediante el control de convencionalidad, encontramos que es obligatorio a los patronos al terminar la relación laboral, pagar las prestaciones laborales que estuvieren pendientes de pago, a favor del trabajador. En consecuencia, el presente fallo deberá dictarse en el sentido de declarar con lugar parcialmente la demanda, debiendo condenar a la parte demandada al pago de Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones del periodo comprendido del dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y salario pendiente de pago pero del periodo del seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y absolver al pago de indemnización, daños y perjuicios, reajuste salarial y de Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.----------

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

VIII) COSTAS JUDICIALES: Establece el artículo 78 del Código de Trabajo, que en caso el patrono no logre demostrar la justa causa en la que basó el despido, deberá pagar a la parte trabajadora, indemnización, daños y perjuicios y las costas judiciales. En el presente

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

caso, por prescripción ya no corresponde el pago de Indemnización y en virtud de haber vencimiento reciproco se estima procedente absolver al pago de las costas judiciales. --------

IX)NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO: Artículos: 1, 2, 12, 43, 44, 101, 102, 103, 106, 194, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 4, 5, 61, 76 de la Ley de Servicio Civil; 1, 2, 12, 18, 88, 307, 308, 314, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 del Código de Trabajo; 1, 3, 4, 80 de la Ley de Servicio Civil; 572, 573, 574 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 3, 5, 10, 45, 57, 94, 95, 141, 142, 143, 147, 159 de la Ley del Organismo Judicial.----------

IX) PARTE DECISORIA O RESOLUTIVA: Este Juzgado, con fundamento en lo anteriormente considerado y en las leyes citadas, **DECLARA: I.-** Sin lugar la contestación de la demanda en sentido negativo por parte del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación en contra de la demanda iniciada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA; II.-** Con lugar la excepción perentoria de prescripción opuesta por parte del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación en contra de la demanda iniciada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA; III.- Con lugar parcialmente** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** planteada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; IV.-** En consecuencia, se condena al **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** a pagarle al demandante **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,**

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público vacaciones, salarios pendiente de pago, correspondientes a los periodos y montos siguientes: **a) AGUINALDO:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **b) BONIFICACIÓN ANUAL ARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **c) VACACIONES:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **d) SALARIOS PENDIENTE DE PAGO:** Consistentes en los salarios que el trabajador haya dejado de percibir desde el seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **V.-** Los rubros definidos en el numeral anterior, en el monto total que resulte de la liquidación, deberán ser pagadas por **EL ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación, y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** dentro del plazo de tres días siguientes a que sea notificada la resolución que aprueba la liquidación, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución laboral que en derecho corresponde; **VI.-** Se absuelve al **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** a pagarle al demandante **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,** la indemnización, daños y perjuicios reclamados, Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el reajuste salarial del mes de mayo de dos mil catorce a mayo de dos mil dieciséis; **VII.-** Se exime a la parte demandada al pago de costas procesales; y **VIII.- NOTIFÍQUESE.-**

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

MARTHA REGINA TRUJILLO CHANQUIN
JUEZ
F682132D0824949CE353D37E99122710

RICARDO ANTONIO AQUINO TORRES
SECRETARIO
A244463D9D38ABF9C715A66A401534AF

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2018.11.27 09:14:13 -06:00
Reason: Sistema de Gestion de Tribunales
Location: JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario Laboral

No. 01173-2017-10889 OFICIAL 4to.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.- -

I.) Se suscribe el presente, de conformidad con el acta número cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, de sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial, y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); II.) En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto de Trabajo y Previsión Social, en el expediente ordinario laboral, promovido por OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA contra ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.- -

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:- - - - - - - - - - - - - - - -

"**I.-** Sin lugar la contestación de la demanda en sentido negativo por parte del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación en contra de la demanda iniciada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA; II.-** Con lugar la excepción perentoria de prescripción

opuesta por parte del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación en contra de la demanda iniciada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA; III.- Con lugar parcialmente** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** planteada por **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**; IV.- En consecuencia, se condena al **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** a pagarle al demandante **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,** aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, vacaciones, salarios pendiente de pago, correspondientes a los periodos y montos siguientes: **a) AGUINALDO:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **b) BONIFICACIÓN ANUAL ARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **c) VACACIONES:** correspondiente al: **1.** Dos de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del **2.** Seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; **d) SALARIOS PENDIENTE DE PAGO:** Consistentes en los salarios que el trabajador haya dejado de percibir desde el seis de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; V.- Los rubros definidos en el

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

numeral anterior, en el monto total que resulte de la liquidación, deberán ser pagadas por **EL ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación, y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** dentro del plazo de tres días siguientes a que sea notificada la resolución que aprueba la liquidación, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución laboral que en derecho corresponde; **VI.-** Se absuelve al **ESTADO DE GUATEMALA,** a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** a pagarle al demandante **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,** la indemnización, daños y perjuicios reclamados, Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado, Vacaciones, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el reajuste salarial del mes de mayo de dos mil catorce a mayo de dos mil dieciséis; **VII.-** Se exime a la parte demandada al pago de costas procesales; y **VIII.- NOTIFÍQUESE.**"- -

PUNTOS DEL OBJETO DEL PROCESO: La actora reclama el pago de las prestaciones laborales siguientes: Indemnización, daños y perjuicios, vacaciones, aguinaldo, ajuste salarial, bono catorce, salarios dejados de percibir.- -

EXTRACTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO: Por la parte demandante: Documentos, presunciones legales y humanas. Por la parte demandada: Documentos, presunciones legales y humanas.- -

DE LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES: Se concedió audiencia por

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

cuarenta y ocho horas a los recurrentes (demandante, Estado de Guatemala y entidad nominadora) a efecto de que expresaran los motivos de su inconformidad y al respecto, mediante memorial de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el demandante, manifestó lo siguiente: A lo largo de la parte considerativa de la sentencia impugnada, el juzgador de manera errónea concluye que durante el vínculo contractual hubo interrupciones, que hacen inviables sus peticiones, sin embargo no tomó en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, así mismo, si así fuera el caso, la parte demandada debió probar con cualquier medio probatorio permitido por la ley, la finalización en cada período del vínculo contractual, ya se con finiquitos, tarjeta de responsabilidad o entrada de cargo como debiese ser, o cualquier otro documento que haga presumir la finalización de cada contrato, sin embargo, esto no ocurre, toda vez que la relación de trabajo fue ininterrumpida y los contratos administrativos suscritos en su caso, es mera argucia del demandado para evadir sus responsabilidades como patrono. El juzgador incurre en violación de sus derechos y de las leyes laborales, y en estas líneas también quiere resaltar que el juez de mérito, le atribuye la carga de la prueba, en virtud que no presenta contrato alguno que respalde la relación de trabajo en los periodos en los que supuestamente hubo tal interrupción y no existen tales contratos, ni documento alguno, toda vez que no hubo cese de la relación laboral, ya que como se ha dicho, es una argucia del Estado de Guatemala, suscribir contratos administrativos por tiempo definido y dejando entre uno y otro

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

contrato, un espacio sin documentación alguna, precisamente para situar el vínculo contractual y eximirse del pago de prestaciones laborales que por ley le asisten. El representante legal del Estado de Guatemala, mediante memorial de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente: Su representado manifiesta que le causa agravio, que se le haya condenado al pago de aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, vacaciones, y al pago de los salarios pendientes, prestaciones laborales que no le corresponden, toda vez que la parte actora fue contratada para la prestación de servicios profesionales por medio de contratos administrativos, es decir que el vínculo que se dio entre el Estado de Guatemala y la parte actora fue de carácter administrativo, rigiéndose por las leyes de dicha naturaleza y no por las leyes laborales; en los contratos administrativos y demás documentos que el propio demandante aportó al proceso, consta que fue contratado para la prestación de servicios profesionales bajo el renglón presupuestario cero ochenta y uno, en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. La entidad nominadora, a través de su representante legal, mediante memorial de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, manifestó similares agravios a los indicados por el representante legal del Estado de Guatemala.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO I. El artículo 372 del Código de Trabajo regula: *"La sentencia de Segunda Instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar total o parcialmente la sentencia de Primera Instancia."*- - - - -

CONSIDERADO II. El demandante, el Estado de Guatemala y la

entidad nominadora, estos últimos, a través de sus representantes legales, plantearon recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, proferida por la Juez Cuarto de Trabajo y Previsión Social, motivo por el cual en esta instancia se les concedió audiencia por cuarenta y ocho horas para que expresaran los motivos de inconformidad, habiendo manifestado los agravios que les causa el fallo recurrido y los cuales quedaron plasmados en el apartado **DE LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES** de la presente resolución.- -

CONSIDERANDO III. Este Tribunal, al revisar las constancias procesales estableció, que dentro del presente proceso quedó probada la relación laboral existente entre las partes de la litis, especialmente con los documentos que la demandante incorporó en fotocopia simple en primera instancia, y que consisten en todos los contratos administrativos de servicios profesionales, celebrados con la entidad nominadora, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029), obrantes a folios del siete (7) al cincuenta y siete (57) de la pieza de primer grado, correspondientes a todo el periodo que duró la relación contractual. Al analizar los contratos ya relacionados y demás documentos incorporados como prueba al proceso, en esta instancia se estima que con los mismos queda demostrado: **A)** Que entre las partes del presente juicio existió relación contractual, mantenida en forma continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo que duró la misma, con dichos documentos se probó que hubo continuidad en la prestación de dichos servicios (periodo comprendido del uno de

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis). **B)** Que dicha relación contractual es de naturaleza laboral y no civil o de otra índole, regida por la Ley de Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y supletoriamente por el Código de Trabajo en su artículo 18; pues del contenido de los contratos ya relacionados, se puede deducir la existencia de los elementos que integran un contrato de trabajo como: a) la prestación de servicios personales por parte de la actora; b) la retribución económica mensual convenida, a cambio de tales servicios; c) la existencia de un puesto de trabajo; d) el lugar de ejecución del trabajo; y e) la subordinación bajo la cual la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada. En cuanto a la jornada de trabajo, es necesario señalar que si bien no fue establecida expresamente en los contratos suscritos por las partes, como es costumbre omitir por las entidades estatales en esta clase de contratos, precisamente para desvirtuar su verdadera naturaleza laboral, es legítimo deducir que la actora ejecutó su trabajo durante la jornada correspondiente al personal de la entidad en la cual fue contratado, hecho que no fue rebatido o desmentido por la parte demandada; deducción que también resulta válida porque tampoco consta en forma expresa en tales documentos, que se haya pactado la prestación de los servicios en un lapso, horario o modo distinto y específico. **C)** Que a pesar de haberse celebrado contratos a plazo fijo, la circunstancia de haberse prorrogado de manera consecutiva, los caracteriza como contratos de trabajo por tiempo indefinido o

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

indeterminado, pues consta que las actividades atribuidas al demandante, no variaron en ese lapso. Y por otra parte, debe tenerse en cuenta que las labores, tareas y actividades de la entidad contratante, durante todo ese tiempo fueron continuas o permanentes, como han sido y seguirán siendo, dada la función que le corresponde desempeñar como ente administrativo.- -

CONSIDERANDO IV. Las conclusiones a que ha arribado este Tribunal, están sustentadas en la doctrina legal sentada por la Corte de Constitucionalidad en numerosos fallos contestes y continuos, emitidos al conocer acciones de Amparo, sobre casos análogos al que ahora se juzga, es decir, de contratos celebrados entre particulares y entidades del Estado para la prestación de servicios profesionales o técnicos, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve; doctrina legal que es de obligada aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que dice: *"La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. (...)"*, fallos como los que se transcriben, -en su parte conducente- a continuación: **Uno** "(...) CONSIDERANDO ... III ... El artículo 19 del Código de Trabajo establece: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra... Se puede agregar que la presunción referida opera aunque la

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL NOTIFICADOR GUATEMALA, C. A.

modalidad contractual elegida por las partes haya sido una figura contractual no laboral, porque para determinar la naturaleza y existencia del vínculo laboral, más que a los aspectos formales, habrá que atenerse a la verdadera situación creada por los hechos, en tanto la apariencia legal no prevalece sobre la realidad. En concordancia con las conclusiones anteriores, se debe traer a colación lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política de la República y 12 del Código de Trabajo, que determinan ... serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo". Si las circunstancias enumeradas en las normas citadas se produjeran, nos encontraríamos ante un acto de simulación, porque con el accionar denunciado se pretende eludir la verdadera naturaleza dependiente de la relación bajo el ropaje de figuras extra-laborales (locación de servicios, prestación de servicios técnicos o como en el caso que nos ocupa, prestación de servicios profesionales), todo ello en detrimento de los derechos del trabajador, a quien se le niegan los beneficios que la legislación laboral establece en su favor. También se podría denunciar la existencia de fraude a las normas laborales, porque se actúa en esta forma cuando, ajustando el comportamiento a las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas, en el

caso de análisis, el fraude se configura por medio de la firma de contratos de servicios profesionales que pretendían soslayar la relación laboral. En consecuencia, lo actuado es nulo y la relación entablada entre las partes debe regirse por las normas imperativas pertinentes –las del derecho del trabajo-." ... IV ... "El artículo 18 del Código de Trabajo establece: Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución, de cualquier clase o forma". De conformidad con lo establecido en la definición precedente, se puede afirmar que existe contrato de trabajo si se dan las siguientes condiciones fundamentales: **a)** la existencia de un acuerdo de voluntades para que cada parte cumpla sus obligaciones; el utilizarse la frase "queda obligada" se refiere a que el contrato se perfecciona cuando las partes prestan su consentimiento, con la aclaración de que el mismo no puede contener una renuncia a los derechos mínimos garantizados por la ley; **b)** que el trabajador se obligue a poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo, que se plasma en la fórmula "queda obligada a prestar a otra ... sus servicios personales o ejecutarle una obra, personalmente (...)"; y, **c)** que el trabajo se pone a disposición de la empresa de otro, y el empresario o patrono lo organiza, lo aprovecha y asume los riesgos del negocio, lo que reconfirma con la frase "bajo la dependencia continuada y dirección

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
NOTIFICADOR
GUATEMALA, C. A.

inmediata o delegada (..)". (Sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, Expediente número mil ochocientos cincuenta y ocho guión dos mil ocho). **Dos**: "(...) CONSIDERANDO:... -V- Del análisis de los antecedentes, esta Corte advierte: a) que el amparista tenía un contrato de servicios profesionales con el Estado de Guatemala; b) que el accionante prestó dichos servicios, desempeñándose entre otros, como jefe administrativo del Consejo departamental de Desarrollo Urbano y Rural del departamento de Santa Rosa; c) que la prestación de esos servicios, se efectúo por cuenta y riesgo del beneficiario de los mismos –Estado de Guatemala-; d) que los mencionados servicios fueron organizados por quien fue beneficiario de los mismos –Estado de Guatemala y ..., existió un contrato de trabajo." (Sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, Expediente número dos mil ochocientos ochenta y dos guión dos mil ocho). **Tres**: "(...) CONSIDERANDO: Esta Corte, en más de tres fallos contestes y continuos ha sostenido que no causan agravio los tribunales de Trabajo y Previsión Social que aplicando el principio de primacía de la realidad, declaran que es nulo el contrato de trabajo celebrado a plazo fijo, cuando la naturaleza de la prestación o la tarea, obligan a que éste se perfeccione por tiempo indefinido. Ese criterio es de observancia obligatoria a tenor de lo que establece el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que prescribe que la jurisprudencia que se produzca, después de haber tres fallos contestes de esta Corte, al resolver casos similares, constituye doctrina legal que debe respetarse por los tribunales porque

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

tiene la función de mantener la debida observancia de la ley y unificar su aplicación:". (Sentencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, Expediente número mil novecientos treinta y uno guión dos mil ocho). **Cuatro**: "(...) CONSIDERANDO: ... III ... Lo considerado precedentemente permite concluir que entre el inicio del contrato de trabajo y la extinción del mismo, no se interrumpió su continuidad porque la naturaleza de la prestación, las atribuciones que tenía el trabajador, la jornada establecida y la subordinación a la que estaba sujeto obligaba a que la relación fuera de tracto sucesivo y, siendo que esa característica es un elemento esencial en un contrato de trabajo, la entidad empleadora, al celebrar con el servidor público una serie de contratos administrativos, así como contratos individuales de trabajo a plazo fijo con la intención de interrumpir la continuidad de la prestación, vulneró la ley y, por ende, la sanción para esa actuación es la nulidad de lo actuado, por ello, deben sustituirse los actos que contienen los vicios denunciados, por las normas desplazadas, que para el caso concreto son las que están contenidas en el Código de Trabajo. Dentro de ese contexto, al concluirse que el contrato de trabajo era por tiempo indefinido por la naturaleza de la prestación y al haberse extinguido aquél sin causa justificada, resulta procedente por imperativo legal el pago de la indemnización solicitada por el ex trabajador. Es por ello que la autoridad impugnada al no acoger la pretensión del trabajador, es decir, al declarar sin lugar el pago de indemnización por el tiempo laborado, si bien actuó dentro de sus facultades legales, configuró el agravio denunciado en esta vía por el

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

postulante, debido a que soslayó la aplicación de los principios que informan el Derecho de Trabajo, específicamente el de primacía de la realidad, pues dio prevalencia a las formalidades de que se encontraban investidos los contratos que celebró la autoridad nominadora con el postulante, no obstante que los hechos evidenciaban el perfeccionamiento de una relación de trabajo por tiempo indefinido, situación que la entidad patronal trató de encubrir haciendo uso de figuras jurídicas pero en fraude de la ley laboral, lo que también implica una renuncia por parte del accionante a sus derechos laborales irrenunciables. Con esa actuación, la Sala reclamada vulneró el contenido del artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El criterio en lo que concierne a la nulidad de celebración de contratos a plazo fijo cuando la naturaleza de la tarea obliga a que el contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, se encuentra sostenido por esta Corte en las sentencias de cinco de septiembre y doce de diciembre, ambas de dos mil ocho, y nueve de enero de dos mil nueve, dictadas en los expedientes mil novecientos treinta y uno, tres mil trescientos ochenta y siete y tres mil setecientos treinta y cinco, todos de dos mil ocho (1931, 3387 y 3735-2008), respectivamente. Sentencia de fecha seis de marzo de dos mil nueve, expediente número cuatro mil ochenta y nueve guión dos mil ocho (4089-2008)."- -

CONSIDERANDO V. Después de haberse efectuado el análisis de los hechos sujetos a discusión y los argumentos esgrimidos por las partes, la correcta aplicación de las normas jurídicas concernientes al caso

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

sometido a conocimiento de esta instancia y de los principios fundamentales del Derecho Laboral reconocidos por el Código de Trabajo, -como el protectorio o tutelar de los trabajadores y el de la realidad-, así como la aplicación de la doctrina legal sentada por la Corte de Constitucionalidad en los fallos que han sido citados, este Tribunal aprecia que la contratación de la parte actora fue con el objeto de prestar sus servicios técnicos, en forma continua, por medio de varios contratos individuales de trabajo de servicios personales temporales, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029), lo que afirma que la contratación a plazo fijo se constituyó en una relación de carácter indefinido. En cuanto a los agravios indicados por la parte demandante, estos devienen improcedentes, por lo que en esta instancia se acogen los razonamientos de la juez de primer grado, en cuanto a declarar con lugar la excepción perentoria de prescripción, ya que quedó establecido que la relación contractual que existió entre las partes del proceso, finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo a partir de esta fecha que le empezaba a correr al demandante el plazo para interponer su demanda, y siendo que la misma la presentó en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral hasta el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, ya la había prescrito su derecho, por lo que resulta improcedente el pago de indemnización, daños y perjuicios y costas judiciales, y si bien es cierto obra dentro del expediente de primera instancia un contrato en el año dos mil dieciséis, también es cierto que, el mismo se pactó como plazo de vigencia del seis de abril de dos

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

mil dieciséis al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por lo que hasta esta fecha no se dio la continuidad como lo pretende la parte actora, ya que durante los meses de enero a marzo de dos mil dieciséis existió interrupción en la prestación de los servicios, por consiguiente es procedente únicamente en el presente caso, el pago de los salarios dejados de percibir por el actor, al periodo correspondiente del seis de abril de dos mil dieciséis al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, como acertadamente lo resolvió la juez de los autos. Por lo anteriormente considerado, resulta procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.- - - - - - - - - - - - - - - -

FUNDAMENTO DE LEY: Artículos: Los citados y, 283, 284, 303, 321, 327, 328, 365 y 368 del Código de Trabajo, 141, 142, 143 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.- -

POR TANTO: Este Tribunal, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el ESTADO DE GUATEMALA, **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de sus representantes legales, así como también **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, todos los recursos interpuestos en contra de la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, proferida por la Juez Cuarto de Trabajo y Previsión Social; **II) CONFIRMA** la sentencia recurrida; **III) NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes a su lugar de origen.-

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID JOHANA ROMERO ESCRIBÁ
MAGISTRADA VOCAL I

HÉCTOR HUGO BRAN QUINTANA
MAGISTRADO VOCAL II

OBDULIO HERNÁNDEZ ROSALES
SECRETARIO

MINISTERIO

1/40
1

Código de verificación
nAZHP9qñxsR8gznjuFQSf

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2017-10889 JUEZ "B" Y OFICIAL PRIMERO.

EJECUTORIA: 01086-2021-00436

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: Guatemala, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

I. Incorpórese a sus antecedentes el expediente y certificación adjunta ya identificada del registro del juzgado; **II. HAGASE SABER Y EJECÚTESE** lo resuelto por la superioridad; **III.** Encontrándose firme la sentencia dentro del presente juicio se practica la liquidación que en derecho corresponde:

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

A) VACACIONES	Q. 16,025.00
B) BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	Q. 32,050.00
C) AGUINALDO	Q. 32,050.00
D) SALARIO PENDIENTE DE PAGO	Q. 24,600.00
TOTAL	**Q. 104,725.00**

Asciende la presente liquidación a la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES, que la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA, a través de su Representante Legal, y como entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,** deben hacer efectiva a la parte demandante **OSCAR FERNADO MENDOZA RIVERA**, dentro del tercer día de estar firme la presente liquidación. Artículos: 1, 4, 5, 12, 26, 28, 29, 44, 101, 102, 103, 106 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 321, 328, 332, 425, 426 y 427 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 y 165 de la Ley del Organismo Judicial.

PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI
JUEZ
6F9FB722AC187674A852CAE67ADEF5DE

RICARDO ANTONIO AQUINO TORRES
SECRETARIO
53F9C12A901E59E1C4807655CD320B67

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2021.02.09 00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de Gestion de Tribunales
Location: JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2017-10889 OF. 1º.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

En la ciudad de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil veintiuno, en mi calidad de MINISTRO EJECUTOR me encuentro constituido en **QUINCE AVENIDA, NUMERO NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE, DE LA ZONA TRECE, DE ESTA CIUDAD,** soy atendido por quien dice llamarse: _____. Por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO**: En cumplimiento a la resolución de fecha **VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** y mandamiento de ejecución respectivo en este momento REQUIERO DE PAGO a el **ESTADO DE GUATEMALA** por la cantidad líquida, exigible y de plazo vencido de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES** que es en deberle a la parte actora **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA** en concepto de PRESTACIONES LABORALES, suma que SI (___) NO (X) hace efectiva. Manifestando que: _____;

SEGUNDO: Se **VERIFICA** que la parte demandada SI (___) NO (X) cumplió con la orden emanada por el Juzgado Cuarto Pluripersonal de

Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala; TERCERO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha, quince minutos después de su inicio, la cual es leída por el Infrascrito Ministro Ejecutor quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifico, acepto y firmo, haciendo entrega de copia simple de la presente acta y del mandamiento de ejecución a quien me atendió, quien de enterado (a) SI (✓) NO (____) firma. DOY FE.

Nery [illegible]

Angel Heraclio Gonzalez Brito
Ministro Ejecutor

otro

Se plantea amparo 42

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO

JUICIO ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2017-10889. OFICIAL PRIMERO.

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día Veinticuatro del mes de Mayo del dos mil veintiuno, siendo las once horas con ocho minutos, en mi calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio me constituyo en QUINCE AVENIDA, NUMERO NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE, DE LA ZONA TRECE, DE ESTA CIUDAD, ante **ESTADO DE GUATEMALA,** con el objeto de establecer si hizo efectivo el pago de la cantidad líquida, exigible y de plazo vencido de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES,** que es en deberle a **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA,** en concepto de **Prestaciones Laborales**, en virtud de requerimiento de pago efectuado mediante acta de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Soy atendida por una persona de sexo Masculino quien dice llamarse Jery Gallego Indicando que ocupa el cargo de auxiliar Juridico haciéndole saber el motivo de mi presencia, por lo que se hace constar que: manifiesta que se dio de realizar el requerimiento de pago a la entidad nominadora.

Oficial 5

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

SEGUNDO: se hace constar que la persona quien interviene Si firma la presente acta.–

TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las once horas con nueve minutos, la cual queda contenida en una hoja de papel bond, escrita en su lado anverso y reverso, misma que es leída y firmada por los que en ella intervienen. DOY FE.

Código de verificación
AZHP9q0|ZpUZznZSAÑWo

MINISTERIO

143

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA

JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2017-10889. JUEZ "B" Y OFICIAL 1°.

ACTA DE REQUERIMIENTO: 01173-2021-08654

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

I. Incorpórese a sus antecedentes el acta de requerimiento de pago ya identificada, del registro del Juzgado, proveniente del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral; **II.** Se hace saber a las partes, que el **ESTADO DE GUATEMALA**, a **través de su Representante Legal**, fue requerido de pago con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual no hizo efectivo; **III.** De conformidad con lo regulado en el primer párrafo del artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto *"Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto."*, hágasele saber a la entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, que a partir DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, se encuentra en la obligación legal de solventar ante esta instancia judicial y con carácter de urgente, el pago correspondiente de prestaciones laborales de la parte actora, **OSCAR FERNANDO MENDOZA RIVERA** por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON (Q. 104,725.00)** (cantidad, liquida y exigible). Como plazo máximo para solventar dicha obligación, la entidad nominadora, tiene hasta los dos primeros meses del ejercicio fiscal dos mil veintidós. De no cumplirse con la obligación legal del artículo 74 bis de la Ley Orgánica del

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Presupuesto, se apercibe desde ya, que al vencimiento del plazo legal establecido, y de concretarse su incumplimiento, se certificará lo conducente al Ministerio Público, contra la persona, empleado o funcionario público que resulte responsable, por acción y omisión de la inobservancia a lo prescrito por la ley o para lo que haya lugar. Sin perjuicio de cumplir con la obligación ya establecida; **IV.** Para verificar el debido cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral romano anterior, se impone la obligación, a la entidad nominadora, que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación respectiva, informe (debiendo acompañar los documentos respectivos), a este Órgano jurisdiccional sobre todas las actividades y operaciones que va realizarlas para cumplir con las modificaciones, transferencias o readecuaciones en el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y así dar cumplimiento a lo ordenado. Este plazo se fija, bajo apercibimiento de certificar lo conducente al Ministerio Público, contra la persona, empleado o funcionario público que resulte responsable, por acción u omisión de la inobservancia a la presente orden judicial o para lo que haya lugar, sin perjuicio de emitir el informe requerido. Artículos el citado y 1, 2, 4, 12, 28, 29, 101 al 106, 108, 203, 204 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 321, 328, 359, 425, 426, 427 del Código de Trabajo; 420 del Código Penal; 49, 141 al 143, 178 de la Ley del Organismo Judicial.

PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI
JUEZ
7970F1512F39E73B1C523132C246FBC4

RICARDO ANTONIO AQUINO TORRES
SECRETARIO
7E14FCFF7929FC056BD1F7D0283C1E4C

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2021.06.14 00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de Gestion de Tribunales
Location: JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA